



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO [REDACTED]
(PLANTA DURANGO)
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.2/2C.27.1/0018-18
OFICIO No.: PFFA/16.5/1118/2018 002573

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la Ciudad de Durango, Estado de Durango a los 10 días del mes de Octubre del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del establecimiento denominado [REDACTED] **(PLANTA DURANGO)**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente Resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

- 1.-** Que mediante Oficio No. PFFA/16.2/2C.27.1/00018-18.000686 de fecha 10 de Abril de 2018, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al establecimiento denominado [REDACTED] **(PLANTA DURANGO)**.
- 2.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Sedy Aracely Ramos Juárez, Claudia Erika Sánchez Piña, Jorge Luis Valadez Moreno y Marco Antonio Sagüi Pinto, practicaron visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose al efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00018-18 de fecha 12 de Abril de 2018.
- 3.-** Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada anteriormente, se desprende que el establecimiento denominado [REDACTED] **(PLANTA DURANGO)**, no es infractor de lo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales que de ella emanen.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver sobre el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, que en materia ambiental se instauró al visitado, con fundamento en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1994; 1°, 4°, 5°, 6°, 160, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1996; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1° transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de referencia, así como a la totalidad de constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

De acuerdo al análisis efectuado a la totalidad de las constancias que se encuentran en el expediente en que se actúa instaurado al establecimiento denominado [REDACTED], **(PLANTA DURANGO)**, es procedente el cierre del presente procedimiento administrativo instaurado al citado establecimiento, toda vez que se detectó algunas inconsistencias, las cuales se enlistan a continuación:



Con fecha 12 de Abril de 2018 personal de esta Delegación a mi cargo, adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial practicó visita de inspección al establecimiento de referencia, levantándose para tal efecto el acta de inspección número PFFA/16.2/2C.27.1/00018-18. Al entrar al análisis del contenido de la citada acta de inspección se tiene que es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo, toda vez que como de constancias se desprende, se encuentran algunas inconsistencias en la fecha de la orden de inspección, ya que en la hoja 5 de la misma se menciona que dicha orden es de fecha 20 de Marzo de 2018, cuando la orden expedida por esta Delegación es de fecha 10 de Abril de 2018; motivo por cual esta Autoridad determina que es procedente dictar el cierre de procedimiento administrativo.

Por lo anterior es procedente la conclusión del presente procedimiento administrativo instaurado al establecimiento denominado [REDACTED] (PLANTA DURANGO), toda vez que de continuarse con la tramitación del citado procedimiento administrativo se incurriría en una violación a lo estipulado por la normatividad, al ser un procedimiento viciado de origen.

Sirviendo a lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

FRUTOS DE ACTOS VICIADOS.- Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado(SIC) y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él o que se apoyen en él resultan también inconstitucionales, por su origen los Tribunales no deben darle valor legal ya que de hacerlo, por una parte alentarían practicas viciosas, cuyos frutos serían aprovechados por quienes las realizan, y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular al otorgar a tales actos valor legal.

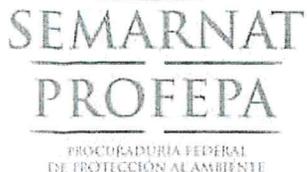
* pre

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente Resolución, con fundamento en lo establecido por el Artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

Cierre de procedimiento Administrativo



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. PFFPA/16.2/2C.27.1/00018-18 levantada el día 12 de Abril de 2018, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- Se ordena se practique nueva visita de inspección por parte del personal actuante adscrito a la Subdelegación de Inspección Industrial, a fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad y en la que se cumpla con todas las formalidades esenciales que debe cumplir todo procedimiento administrativo.

TERCERO.- Con fundamento en los Artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por lista o rotulón en los Estrados de esta Delegación con domicilio en Segunda de Selenio Número 108 Ciudad Industrial Durango.

Así lo resolvió y firma:

LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.

[Handwritten signature in blue ink]

C.L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.

NMLP/NOM/CMVD.